

AUTO No. 0250 DEL 29 DE FEBRERO DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE ATIENDE UNA QUEJA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que esta Autoridad Ambiental mediante radicado CSB No. 212 de fecha 25 de enero de 2024, queja ANONIMA, que tiene por objeto colocar en conocimiento de esta CAR la problemática que aqueja referente a la presunta contaminación ambiental por basuras en las calles del barrio centro del Municipio de Magangué Bolívar.

Que mediante Auto No. 0117 del 05 de febrero del 2024, remite la presente queja a la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB, para que dentro del marco de sus competencias realice la diligencia de Visita Ocular.

Que mediante oficio interno No. 0213 del 25 de enero del 2024, se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB el Auto anteriormente indicado con el fin de que se emita Concepto Técnico.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental remitió a la Secretaria General de esta Corporación el Informe Técnico No. 030 de fecha 23 de febrero de 2024 el cual establece:

“1. ANTECEDENTES

Mediante Radicado 212 de enero 25 de 2024, se recibe queja sobre acumulación de basuras en el barrio centro del municipio de Magangué.

Posteriormente mediante SG – INT – 0213 de 25 de enero de 2024, secretaria general remite a Subdirección de Gestión Ambiental el Auto No. 085 de enero 25 de 2024.

Que mediante Auto No. 085 de enero 25 de 2024 el cual, se dispone realizar una visita ocular frente a la queja anónima, referente a la presunta contaminación por basuras en las calles del barrio centro del municipio de Magangué Bolívar.

Así mismo, manifiesta el quejoso “me dirijo a ustedes de manera anónima para reportar problema relacionada con acumulación y manejo inadecuado de basuras provenientes de distintos establecimientos comerciales ubicados en el centro de la ciudad. Esta situación se viene presentando hace tiempo y ha ido empeorando, razón por la cual solicito ante entidad ambiental que tome las medidas necesarias para poner fin a esta problemática”.

Que el Auto No. 085 de enero 25 de 2024, dispone en su Artículo primero: Remitir la presente queja a la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB, para que realice la diligencia de Visita Ocular en la dirección indicada en la parte motiva del presente Acto Administrativo y emita el respectivo Concepto Técnico.

Por tanto, la Subdirección de Gestión Ambiental comisiono a dos funcionarios suscritos a esta Subdirección para realizar Visita Ocular.

2. UBICACIÓN

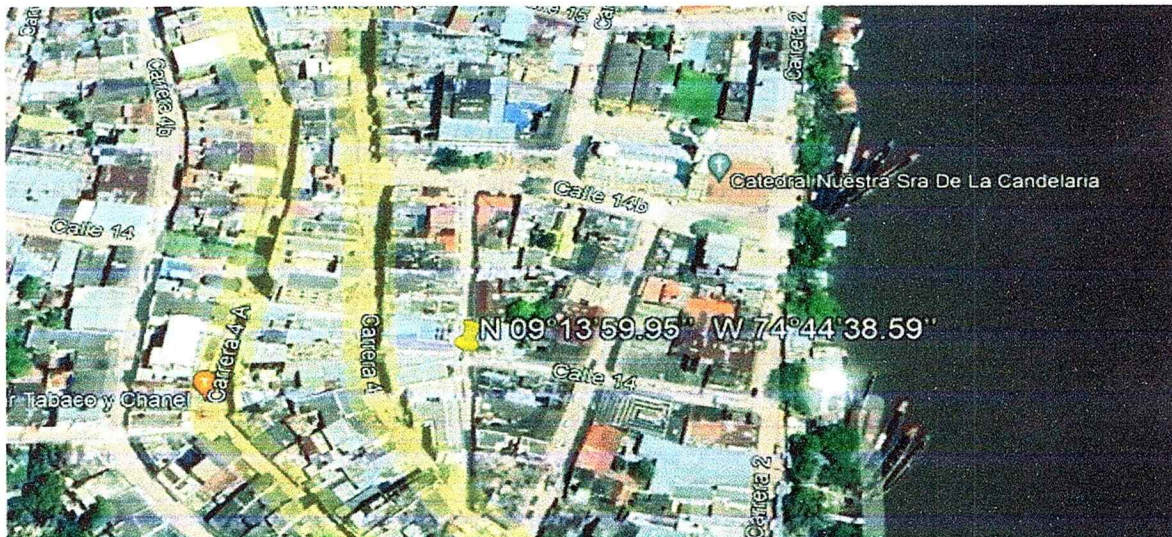


Figura N° 1 Google Earth

3. DESCRIPCION DE LA VISITA DE INSPECCION OCULAR

El día 8 de febrero, siendo las 8:30 am, nos dirigimos a la dirección indicada en la queja ubicada en las coordenadas geográficas N 09°13'59.95" y W 74°44'38.59" Figura N°1, las cuales corresponden al punto en donde presuntamente se encuentra la acumulación de residuos sólidos, lo cual es el objeto de la queja.

El sitio en el cual se presenta la problemática se ubica entre la carrera 3d y la calle 14 del barrio centro del municipio De Magangué. En la realización de inspección de campo, no se evidencio la existencia de acumulación de residuos sólidos que, de acuerdo a la queja, provienen de distintos establecimientos comerciales ubicados en el centro de la ciudad, lo cual estaba generando la problemática ambiental en el sector que Figura N°2 y Figura N°3.

En nuestro país, la población en general no presenta una cultura de interés en el destino de los residuos, la mayor preocupación es la necesidad de contar con un servicio de recolección de los mismos. Una vez que fueron retirados de la vista de los generadores, para muchos ya está resuelto el problema.

Por otra parte, es necesario que los negocios que se encuentran cercanos a este punto, tengan en cuenta los días en los cuales para el carro recolector de las empresa ASEO PRONTO S.A, encargada de la recolección de los residuos sólidos en el Municipio de Magangué.

4. REGISTRO FOTOGRAFICO



Figura N°2 equipo CSB



Figura N° 3 equipo CSB

5. CONCEPTUALIZACIÓN

De acuerdo a los argumentos expuestos anteriormente, se conceptúa técnicamente lo siguiente:

- ❖ *El área objeto de la visita se encuentra ubicada entre la carrera 3d y la calle 14 del barrio centro del municipio de Magangué Bolívar, más exactamente en las coordenadas geográficas N 09°13'59.95" y W 74°44'38.59".*
- ❖ *Que en la visita realizada no se evidencio la existencia de acumulación de residuos sólidos que, de acuerdo a la queja, provienen de distintos establecimientos comerciales ubicados en el barrio centro, del Municipio de Magangué Bolívar.*
- ❖ *Se requiere por parte de la empresa ASEO PRONTO S.A, realizar una socialización con los Establecimientos de Comercio del sector, sobre los horarios de recolección para esta ruta, para con ello mejorar la situación de contaminación visual y posibles afectaciones a otros Recursos Naturales."*

FUNDAMENTO JURÍDICO:

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 define las Corporaciones Autónomas Regionales bajo los siguientes términos:

"Artículo 23°. - Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".

Así mismo, la norma ibidem establece en su artículo 31 una serie de funciones a cargo de estas Entidades, entre las cuales podemos destacar:

*"Artículo 31°. - Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:
(...)*

2. Ejercerla función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)

9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; (...)

Que la Constitución Política en su artículo 79, establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectar/o. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentarla educación para el logro de estos fines."*

El artículo 80, de la norma ibidem dispone: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Asimismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas"*

Que el artículo 334 Constitucional dispone que el Estado deberá intervenir de manera especial, y progresiva para que todas las personas, en especial las de menores ingresos, tengan acceso efectivo al conjunto de los bienes y servicios básicos.

Que el artículo 365 ibídem dispone que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y que es su deber asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

Que el artículo 370 de la Carta Política prevé que corresponde al Presidente de la República señalar, con sujeción a la ley, las políticas generales de administración y control de eficiencia de los servicios públicos domiciliarios y ejercer por medio de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, el control, la inspección y vigilancia de las entidades que los presten.

Que el numeral 5.6 del artículo 5 de la Ley 142 de 1994, dispuso que corresponde a los municipios en materia de servicios públicos, apoyar con inversiones y demás instrumentos descritos en esta Ley a las empresas de servicios públicos promovidas por los departamentos y la Nación para realizar las actividades de su competencia.

En virtud de lo anterior, la Directora de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Atender la queja ANONIMA, que tiene por objeto colocar en conocimiento de esta CAR la problemática que aqueja a la presunta contaminación ambiental por basuras ubicado entre la carrera 3d y la calle 14 del barrio centro del Municipio de Magangué Bolívar, en las coordenadas geográficas N 09°13'59.95" y W 74°44'38.59", en el sentido de establecer que esta Corporación en el desarrollo de la Visita Ocular no evidenció dicha afectación Ambiental, de conformidad con la parte motiva del presente Acto Administrativo.


ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir a la Empresa ASEO PRONTO S.A del Municipio de Magangué Bolívar, para que en el marco de su competencia realice socialización con los Establecimientos de Comercio del sector ubicado entre la carrera 3d y la calle 14 del barrio centro del Municipio de Magangué Bolívar, sobre los horarios de recolección para esta ruta, para con ello mejorar la situación de contaminación visual y posibles afectaciones a otros Recursos Naturales.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar el Archivo definitivo del Expediente No. 2024-030, una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición ante la Directora General de la CSB, conforme a lo establecido en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011. Del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. El cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad en el Art. 71 de la ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CABALLERO SUAREZ
Directora General CSB

Exp.2024-030
Proyectó: Johana Miranda- Asesor Jurídico CSB
Revisó: Ana Mejía - Secretaria General